DICTAMEN U.O.C. Nº 267 /2021-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : Ampliación de Dictamen de Contratación por Vía de la Excepción N° 21/2020 "Adquisición Urgente del Medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para María Szwako Vda. De Shupp".

Lugar y fecha : Asunción, 07 de Octubre de 2021.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nº 2992/2019, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 21/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP", en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: "g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 28 de Febrero de 2020 la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP".

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000016 de fecha 28 de Febrero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento Bevacizumab (Avastin) 400 mg para María Szwako Vda. De Shupp de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 161/2020 NOT-0114-2020-000133 de fecha 21/02/2020.

Que, según la S.D. N° 6 de fecha 22 de Febrero de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 3 RESUELVE: "1- HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Abg. JAVIER GONZÁLEZ CRUZ en representación de la Sra. MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando: y en consecuencia: ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento AVASTIN 400 mg. a la señora MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, con C.I. N° 284.377..." (sic).

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, el Juzgado Penal de Garantías N° 3, ha dictado la S.D. N° 6 de fecha 22 de Febrero de 2020 que copiada dice: "1- HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el Abg. JAVIER GONZÁLEZ CRUZ en representación de la Sra. MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, en contra del Instituto de Previsión SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando: y en consecuencia; ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento AVASTIN 400 mg. a la señora MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, con C.I. N° 284.377..." (sic).

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinacion
Dirección Operativa de Contrataciones

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2992/2019.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 21/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP."** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones